



Resolución de Secretaría General

N° 019-2016-SG/MC

Lima, 16 FEB. 2016

VISTO: el recurso de apelación presentado por el servidor Sandro Gilberto Valdeos Garay; el Informe N° 000011-2016-OGRH-SG/MC de fecha 07 de enero de 2016 emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de julio de 2015, el servidor Sandro Gilberto Valdeos Garay solicita el pago de la asignación prevista en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, manifestando que el pago por dicha asignación no será menor de S/. 300.00 Nuevo Soles como mínimo a favor del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 1 de julio de 1994 a la fecha de presentación de su solicitud, por lo que pide que se proceda a la liquidación del devengado respectivo e intereses legales generados;

Que, además precisa que de acuerdo a su boleta de pago no se le abona por concepto de Ingreso Total Permanente, señalando está constituido por la remuneración principal, la remuneración básica, la remuneración reunificada, la bonificación personal, la bonificación familiar, refrigerio y movilidad y la Transitoria por Homologación;

Que, asimismo menciona que desde el mes de julio de 1994, fecha de dación del Decreto de Urgencia N° 037-94 hasta la actualidad, el Ministerio de Cultura a través de sus órganos competentes, no han aplicado correctamente lo dispuesto por el artículo 1° del citado dispositivo legal, por lo que se le ha excluido de tal beneficio, con lo cual se le está generando un trato discriminatorio, violando a su entender el Principio de Irrenunciabilidad de los derechos laborales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 238-2015-OGRH-SG/MC de fecha 15 de diciembre de 2015, se declaró INFUNDADA la pretensión presentada por el servidor Sandro Gilberto Valdeos Garay, sobre pago de asignación establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, puesto que mediante Resolución Ministerial N° 334-2013-MC de fecha 18 de noviembre de 2013 se resuelve declarar la nulidad parcial de oficio de la Resolución Ministerial N° 425-2012-MC de fecha 20 de noviembre de 2012 modificada por la Resolución Ministerial N° 068-2013-MC de fecha 06 de marzo de 2013, asimismo en su artículo 2°, se aprueba el monto pendiente de pago a favor de 246 servidores activos, personal cesante y ex trabajadores del Ministerio de Cultura, encontrándose el recurrente inmerso en la referida resolución, mediante el cual se le reconoció la suma de S/ 3,338.10 Nuevo Soles, como monto devengado correspondiente a la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 y S/ 61.83 Nuevo Soles, en calidad de intereses legales;

Que, la citada resolución señala el periodo considerado para el pago de dicha bonificación especial (abril 2010 a diciembre 2011), en razón a que el recurrente fue reubicado en la entidad en el mes de abril 2010 y a partir del año 2012, por ello la suma que percibió en calidad de Ingreso Total Permanente es mayor al monto de S/ 300.00 Nuevos Soles, en



consecuencia no le corresponde abonar devengados ni intereses legales a favor del recurrente, por lo que no se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el 05 de enero de 2016, el servidor Sandro Gilberto Valdeos Garay presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 238-2015-OGRH-SG/MC que deniega la solicitud, repitiendo el apelante los mismos argumentos de su solicitud primigenia y solicitando que su recurso sea elevado al superior jerárquico, para que se declare fundado el mismo, en todos sus extremos y se revoque la apelada;

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y ha sido autorizado por letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Ley N° 25697, debe entenderse *"por Ingreso Total Permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento"*;

Que, el Informe Técnico N° 519-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de junio de 2013, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que *"cuando el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94 dispone que a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente de los servidores públicos, activos y cesantes no será menor de S/. 300.00, se refiere a que la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, entre los que se encuentra la bonificación especial aprobada por el artículo 2 del citado decreto de urgencia, no podrá ser inferior al monto indicado"*;

Que, conforme a la normativa expuesta, se puede concluir válidamente que el Ingreso Total Permanente, no constituye por sí mismo, una bonificación o asignación a la que tengan derecho los trabajadores, sino, solamente éste está constituido por la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, entre los que se encuentra la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, habiendo el artículo 1 del citado dispositivo legal, precisando que el Ingreso Total Permanente no podrá ser inferior al monto de S/. 300.00 Nuevo Soles;

Que, en ese sentido, se advierte que el Ingreso Total Permanente que se ha venido cancelando al servidor Sandro Gilberto Valdeos Garay constituye un importe que supera los S/. 300.00 Nuevo Soles, monto mínimo establecido por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94 a que debería llegarse sumados todos los conceptos remunerativos determinados en las boletas de pago; por lo que, en el caso del servidor Sandro Gilberto Valdeos Garay no habría que añadir algún concepto remunerativo a su remuneración mensual, pues esta supera el monto ya indicado;

Que, por lo expuesto corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el servidor Sandro Gilberto Valdeos Garay referido al pago de la asignación por Ingreso Total Permanente, liquidación de devengados y pago de intereses;





Resolución de Secretaría General

N° 019-2016-SG/MC

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el servidor Sandro Gilberto Valdeos Garay, referido al pago de la asignación por Ingreso Total Permanente, liquidación de devengados y pago de intereses, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al servidor Sandro Gilberto Valdeos Garay y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Mario Huapaya Nava
Secretario General



